



Aduana Nacional

FAX - INSTRUCTIVO AN-GEGPC-F-041/2016

A : Gerencias Nacionales
Gerencias Regionales
Administraciones de Aduana
Agencias de la AN en el exterior
Cámaras Nacionales de Industrias y Comercio
Cámara Nacional de Despachantes de Aduana
Cámaras de Transporte Internacional
Concesionarios de Depósito de Aduana/Zona Franca
Operadores de Comercio Exterior

De : Abog. Alberto Antonio Pozo Peñaranda
Gerente General a.i.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

Fecha : La Paz, 29 de septiembre de 2016

Ref. : Decreto Supremo N° 2865 de 03/08/2016

N° de Páginas : Cuatro (4) incluida ésta

SI UD. NO RECIBE TODAS LAS PÁGINAS O SI ESTAS NO SON LEGIBLES, FAVOR CONTÁCTESE AL TELÉFONO: 21 52906

De mi consideración:

En cumplimiento al Decreto Supremo N° 2865 de 03/08/2016, que establece que el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural otorgará autorizaciones previas para la importación de las mercancías comprendidas en el Anexo 2 del citado Decreto Supremo (Adjunto) y a la Resolución Ministerial MDPyEP/DESPACHO/N° 240.2016 de 27/09/2016 mediante la cual se aprueba el "Reglamento del procedimiento para la emisión de una autorización previa de importación" vigente a partir del 04/10/2016, se instruye lo siguiente:

1. Gestión de Manifiestos y Tránsito Aduanero

Técnico Aduanero

- a) Si durante la revisión del Manifiesto Internacional de Carga y los documentos soporte, identifica mercancías comprendidas en el Anexo 2 del Decreto Supremo N° 2865 de 03/08/2016, verifica la fecha de embarque de acuerdo a lo siguiente:
- La fecha de embarque consignada en el documento de embarque ("Shipped", "on board", ó "loaded"), para mercancías provenientes de ultramar con destino a Bolivia.
 - La fecha de autorización del tránsito aduanero por la Aduana del país vecino, para mercancía proveniente de países vecinos.
- b) Deberá registrar los resultados de la verificación del documento de embarque en el Sistema de Control de Tránsitos, de acuerdo a lo siguiente:

G.G.
Alberto A.
Pozo P.
A.N.B.

D.P.
Dores G.
Mendoza O.
A.N.B.

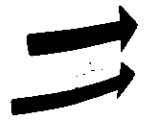
G.N.N.
Meránola
Núñez A.
A.N.B.

D.N.A.
C...
K...
S.I.B.

D.N.P.
Tegana K.
Solz F.
A.N.B.

D.N.P.
D...
A...
A.N.B.

D.N.
M...
Bustos
A.N.B.



Aduana Nacional

FAX - INSTRUCTIVO AN-GEGPC-F-041/2016

a los datos del documento de embarque en la opción "Control Documento de Embarque" del sistema informático MIRA.

2.2 Documentos Adicionales

En la página de documentos adicionales de la DUI debe consignar como documento soporte:

Código	Descripción
D04	Autorización Previa Viceministerio de Micro y Pequeña Empresa

3. Disposición Transitoria

En aplicación a lo establecido en el parágrafo II de la disposición transitoria segunda del Decreto Supremo N° 2865 de 03/08/2016, se debe considerar lo siguiente:

- a) Las mercancías embarcadas con anterioridad al 04/10/2016, no requieren de la presentación de la Autorización Previa emitida por el Viceministerio de la Micro y Pequeña Empresa, siempre que la aduana de destino sea una aduana interior o de frontera.
- b) Las mercancías que se encuentren almacenadas en zonas francas al 04/10/2016 acreditado con el parte de recepción o el tránsito aduanero autorizado a zona franca hasta el 04/10/2016 por la Administración de Aduana de Frontera o Agencia de la Aduana Nacional en el exterior, no estarán sujetas a la presentación de la Autorización Previa emitida por el Viceministerio de la Micro y Pequeña Empresa.

Las Gerencias Regionales, las Administraciones de Aduana y las Agencias de la Aduana Nacional en el Exterior son responsables de cumplir y supervisar la correcta aplicación del presente instructivo.

Con este motivo, saludo a ustedes muy atentamente



GG: APP
GNN: MRA
DNP: MBC/DAT/RKSF
DNA: NMTP/CAML
Adj. lo citado
HR: DNPNC/2016-121

(Handwritten signature)

Alberto Pozo Peñaranda
Gerente General a.i.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA





Aduana Nacional

FAX - INSTRUCTIVO AN-GEGPC-F-041/2016

Decreto Supremo N°2865
Anexo II

CODIGO	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA	Tipo de documento
84.50	Máquinas para lavar ropa, incluso con dispositivo de secado.	
8450.20.00	- Máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, superior a 10 kg;	
8450.20.00.90	- - Las demás	AP
84.51	Máquinas y aparatos (excepto las máquinas de la partida 84.50) para lavar, limpiar, escurrir, secar, planchar, prensar (incluidas las prensas para fijar), blanquear, teñir, aprestar, acabar, recubrir o impregnar hilados, telas o manufacturas textiles y máquinas para el revestimiento de telas u otros soportes utilizados en la fabricación de cubresuelos, tales como linóleo; máquinas para enrollar, desenrollar, plegar, cortar o dentar telas.	
8451.10.00	- Máquinas para limpieza en seco;	
8451.10.00.90	- - Las demás	AP

G.G.
Adriana A.
García P.
A.N.B.

G.N.N.
Marilena
Rutz A.
A.N.B.

D.N.P.
Daniela A.
Aranda
A.N.B.

D.N.P.
Roxana K.
Gómez F.
A.N.B.

D.N.P.
Maritza
Bustos G.
A.N.B.

D.N.P.
Daniela M.
Torres P.
A.N.B.

D.N.P.
Cristina
Mora
A.N.B.